



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-102-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, uno de febrero del año dos mil diecinueve. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió el Informe de Auditoría Especial, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS, (ENACAL)**, de fecha tres de noviembre del año dos mil quince, con referencia: **EM-002-005-15**, derivado de la revisión en cuanto a la Evaluación de la Liquidez de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar el Control Interno contable financiero de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios; **b)** Analizar los ingresos, costos, gastos y pasivos de corto plazo de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios para determinar la capacidad de la Empresa para hacerle frente a los requerimientos de flujos de efectivo; **c)** Comprobar si las cifras que presentan los Estados Financieros de las obligaciones contraídas por la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, son razonables y que su incremento o disminución de un mes con respecto a otro corresponda a pagos u obligaciones en que haya incurrido dicha Empresa; así mismo, evaluar el grado de exactitud con que se registran los pasivos, así como los pagos que se hayan realizado; **d)** Evaluar el control presupuestario existente (Presupuesto versus Real); y **e)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los hallazgos, en caso de que los hubiere, en las áreas auditadas por el período sujeto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-102-19

a revisión. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos determinan: **1)** Se evaluó el grado de cumplimiento, confiabilidad y eficiencia del Control Interno. **2)** Se analizaron los ingresos, costos, gastos y pasivos de corto plazo de ENACAL, determinando déficit de liquidez de la Empresa auditada con relación a los requerimientos de los flujos de efectivo, por el período sujeto a revisión; y **3)** Se comprobó a través del análisis a los Estados Financieros de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios que durante el período sujeto a revisión, que las cifras son razonables, excepto por una condición que presta mérito para considerarla como hallazgo de Control Interno, siendo ésta: Diferencia en registros de la colecta entre los sistemas de información de la Gerencia Comercial versus Departamento de Tesorería. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS, (ENACAL)**, de fecha tres de noviembre del año dos mil quince, con referencia: **EM-002-005-15**, derivado de la revisión en cuanto a la Evaluación de la Liquidez de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; y **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Empresa auditada para los efectos de Ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; dicha recomendación es el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días, a partir de haber recibido la Certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los resultados de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Veintidós (1,122) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día uno de febrero del año dos mil diecinueve, por los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-102-19

suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.
Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

JTP/FJGG/LARJ
M/López